

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO  
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 27 ABR 2021

Radicación: Ejecutivo No. 061 2019 01535.

Teniendo en cuenta el mandato judicial visto a folio 28 y los escritos obrantes a folios 29-32, 33 a 42 y 43 a 45 de esta encuadernación, el Despacho dispone:

1°- Acorde a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., tener al demandado GERMAN ORLANDO BLANCO RODRÍGUEZ, notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago adiado 25 de septiembre de 2019.

2°- RECONOCER, acorde a lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., personería a la Dra. SANDRA LIZBETH CASTILLO ACUÑA como apoderada judicial del ejecutado GERMAN ORLANDO BLANCO RODRÍGUEZ, conforme y para los fines de los mandatos conferidos.

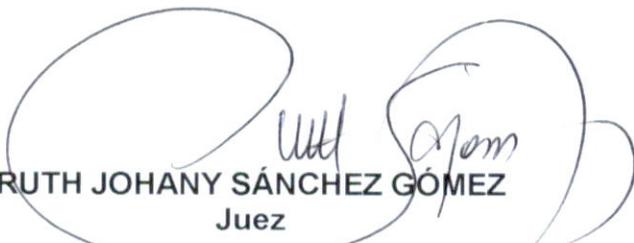
3°- Tener en cuenta que la citada togada interpuso recurso de reposición en contra del mandamiento de pago (fl 29 y 30 Cd1), el cual descorrió en tiempo el demandante (fl 43 a 45 cd1).

Se precisa que sobre el mismo, conforme lo contemplado en el artículo 438 *ibídem*, se emitirá pronunciamiento de fondo una vez sea integrado el contradictorio.

4°- Atendiendo que revisadas las misivas enviadas a los demandados (fls 33 a 38) no contienen los datos consagrados en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 concordado con el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., esto es, los términos en los cuales se considera notificado y no existe constancia de que se haya remitido copia de la providencia a notificar y traslados respectivos (cotejos realizados por la empresa de correo), además de presentar una confusión entre la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 y la notificación personal de que trata el mentado decreto legislativo, no se tendrá en cuenta.

En esos términos, requiere al extremo actor para que proceda a enmendar dichos yerros, remitiendo nuevamente la comunicación cumpliendo con los contenidos indicados en la ley y hacer la precisión de los términos para ejercer el derecho de contradicción y defensa a las ejecutadas ÁNGELA MARCELA PARRA GÓMEZ y FERNANDA DEL PILAR RAMÍREZ VARGAS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ  
Juez

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 28 fijado hoy 12 8 ABR 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodriguez* Secretaria